

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 13781** *RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, de corrección de errores de la de 6 de mayo de 1992, por la que se regulan los derechos de pasaje, equipaje, seguros, vacaciones, permisos y licencias retribuidas y los reembolsos de gastos de desplazamientos del personal contratado de la Cooperación en el exterior.*

Advertidos diversos errores en la publicación de la Resolución de 6 de mayo de 1992 de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se regulan los derechos de pasaje, equipaje, seguros, vacaciones, permisos y licencias retribuidas y los reembolsos de gastos de desplazamiento del personal contratado de la Cooperación en el exterior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado número» 122, de 21 de mayo de 1992, procede disponer su rectificación:

En la página 17435, párrafo primero, donde dice: «A partir del mes de octubre de 1991», debe decir: «A partir del mes de octubre de 1984».

En la página 17435, punto segundo, apartado A, párrafo quinto, donde dice: «Asimismo el AECl», debe decir: «Asimismo la AECl».

En la página 17435, punto segundo, apartado B, párrafo quinto, donde dice: «o de la familia del personal contratado lo justifiquen», debe decir: «o del cónyuge e hijos del personal contratado lo justifiquen».

En la página 17436, punto segundo, apartado C, párrafo tercero, donde dice: «Este derecho será extensivo a los familiares y/o acompañantes del personal contratado», debe decir: «Este derecho será extensivo al cónyuge e hijos del personal contratado».

En la página 17436, punto cuarto, donde dice: «Los beneficios que se contemplan en la presente Resolución a favor de familiares del personal contratado», debe decir: «Los beneficios que se contemplan en la presente Resolución a favor del cónyuge e hijos del personal contratado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Alfonso Fidel Carbajo Isla.

Ilmos. Sres. Directores generales de los Institutos de Cooperación Iberoamericana, Cooperación con el Mundo Árabe y Cooperación al Desarrollo y Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13782** *REAL DECRETO 616/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a don José Antonio García Bolaños.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio García Bolaños, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, que en Sentencia de 18 de marzo de 1986, le condenó a la pena de seis años y un día de inhabilitación especial y multa de 20.000 pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en conmutar la pena de inhabilitación especial impuesta a don José Antonio García Bolaños por otra de cuatro años, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

- 13783** *REAL DECRETO 617/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a don Félix Gómez Pastor.*

Visto el expediente de indulto de don Félix Gómez Pastor, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, que en Sentencia de 5 de abril de 1991, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en conmutar a don Félix Gómez Pastor el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

- 13784** *REAL DECRETO 618/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a don Raúl Motos Salazar y a don José Ramón Chans Izquierdo.*

Visto el expediente de indulto de don Raúl Motos Salazar y don José Ramón Chans Izquierdo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián, que en Sentencia de 24 de octubre de 1987, les condenó a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor para cada uno de los procesados, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a don Raúl Motos Salazar y don José Ramón Chans Izquierdo por la de un año y un día de prisión menor a cada uno de ellos, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

- 13785** *REAL DECRETO 619/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a don Manuel Balance García.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Balance García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de enero de 1984, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante de fecha 10 de mayo de 1983, a diversas penas privativas de libertad, que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal fijó su cumplimiento en treinta años de reclusión mayor, a dos penas de 30.000 pesetas y una de 20.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en indultar a don Manuel Balance García, de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, dejando subsistente los

restantes pronunciamientos de la sentencia y a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13786 REAL DECRETO 620/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a don Emilio Coronado Ramírez.

Visto el expediente de indulto de don Emilio Coronado Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 23 de febrero de 1987, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en conmutar a don Emilio Coronado Ramírez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 1.000.000 de pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13787 REAL DECRETO 621/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a don Manuel Fernández Jiménez.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Fernández Jiménez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Primera, en sentencia de 30 de junio de 1989, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y dos penas de cinco días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de dichas penas de privación de libertad, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en indultar a don Manuel Fernández Jiménez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13788 REAL DECRETO 622/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a doña Asunción Jiménez Ruano.

Visto el expediente de indulto de doña Asunción Jiménez Ruano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 11 de julio de 1989, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en indultar a doña Asunción Jiménez Ruano del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13789 REAL DECRETO 623/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a doña Luisa Padín Iglesias.

Visto el expediente de indulto de doña Luisa Padín Iglesias, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, en Sentencia de 4 de julio de 1988, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en conmutar a doña Luisa Padín Iglesias el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13790 REAL DECRETO 624/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a don José Pascual Asín Gómez.

Visto el expediente de indulto de don José Pascual Asín Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en Sentencia de 6 de mayo de 1985, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en indultar a don José Pascual Asín Gómez de seis meses de la pena privativa de libertad impuesta a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13791 REAL DECRETO 625/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a don Juan José Pérez Mesías.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Pérez Mesías, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en Sentencia de 13 de enero de 1986, a la pena de seis años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1992.

Vengo en indultar a don Juan José Pérez Mesías, de un año de la pena privativa de libertad impuesta a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13792 REAL DECRETO 626/1992, de 5 de junio, por el que se indulta a don Francisco Quintela Viéitez.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Quintela Viéitez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección Primera, en Sentencia de 29 de junio de 1987, a las penas de seis meses y un día de prisión menor, seis años y un día de inhabilitación absoluta, seis años y un día de prisión mayor y multa de 30.000 pesetas y dos meses de arresto mayor y multa de 85.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio por el tiempo de duración de las condenas de privación de libertad, a propuesta del Ministro en su reunión del día 5 de junio de 1992.